



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC,
HIDALGO.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 06 de octubre de 2016.

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

La suscrita Profesora **AMALIA VALENCIA LUCIO** Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el siguiente Decreto Número 1 de 2014, que contiene el Reglamento de Turismo para el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

**REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE
TEZONTEPEC, HIDALGO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal, a través de la Dirección de Turismo, Dirección de Reglamentos y Conciliador Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente, son reglamentarias del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria:

- I. La Ley General de Turismo;
- II. Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;
- III. Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
- IV. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y
- V. El Bando de Policía y Gobierno de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social y cultural de los lugares que se trate;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros; a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio
- VII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes.
- VIII. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- IX. Proteger y auxiliar al turista.
- X. La programación de la actividad turística.
- XI. La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- XII. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales; y
- XIII. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, se considera al Municipio como coadyuvante y ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan' la actividad turística en los ámbitos federal y estatal, sin menoscabo de las que le sean propias.

Artículo 6.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad turística, propiciando cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento, se considera como:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- I. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo.
- II. Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o. potencialmente susceptibles de explotación turística.
- III. Conciliación Municipal: La Conciliación Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Turismo. /
- V. Dirección de Reglamentos: La Dirección de Reglamentos del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- VI. Dirección de Turismo: La Dirección de Turismo del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. _
- VII. Municipio: El Municipio de Villa de Tezontepec en el Estado de Hidalgo.
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentos; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista.
- IX. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate los servicios turísticos que satisfagan las necesidades primordiales del turista a que se refiera este Reglamento.
- X. Programa Municipal de Turismo: Es aquél que precisa los objetivos y prioridades en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.
- XI. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el municipio.
- XII. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del municipio.
- XIII. Turista: La persona que viaja, con fines de recreación, descanso, cultura, salud, entre otros, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y haciendo uso de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Artículo 8.- Serán considerados como prestadores de servicios turísticos los siguientes:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- I. Instalaciones dedicadas a brindar el servicio de hospedaje en sus diferentes modalidades en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Operadoras de transportes terrestres para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.
- III. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que cuenten con la capacidad de ofertar sus servicios al turismo o se encuentren en vías de desarrollo de dicha actividad.
- IV. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- V. Los guías de turistas, chóferes y personal especializado, que cuente con los conocimientos necesarios respecto al patrimonio turístico del municipio,
- VI. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte.
- VII. Negocios de turismo de aventura, ecoturismo o turismo alternativo.

Artículo 9.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social, entre otras.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipio auxiliarán a la Dirección de Turismo, en la aplicación de este reglamento. La Dirección de Turismo requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 11.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y destacar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para las personas de recursos limitados y con capacidades diferentes viajen con fines recreativos deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no salarios y otros similares;

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- II. Ecoturismo, turismo de aventura o turismo alternativo: Todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales.
- III. Turismo cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas; visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales Y exposiciones;
- V. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques, balnearios y otras instalaciones recreativas;
- VI. Turismo de Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuentan con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
- VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por el turista que visita el municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en los diferentes niveles escolares y por tiempo determinado.
- VIII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquel integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 12.- La Dirección de Turismo de la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo, tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos del Municipio u otras dependencias Estatales y/o Federales. .

Artículo 13.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Turismo:

- I. Gestionar apoyo y' la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- II.** Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- III.** Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; buscando además conocer en dichas reuniones, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
- IV.** Coordinarla-integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
- V.** Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información turística;
- VI.** Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- VII.** Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista:
- VIII.** Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- IX.** Fomentar la inversión en materia turística;
- X.** Recibir y atender las quejas de los turistas, referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para lo cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista;
- XI.** Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado;
- XII.** Realizar los programas en los que promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico, cultural u otro similar, entre otros; con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico;
- XIII.** Promover la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social;
- XIV.** Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio; y



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

XV. Las demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Dirección de Turismo elaborará y administrará con la .Secretaría General Municipal, un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme al presente reglamento, mismo que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que preste el servicio;
- II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- III. El precio, horario, restricciones y demás condiciones para la prestación de servicios.

CAPITULO IV DE LA PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 15.- La Dirección de Turismo elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con los programas de desarrollo municipal, estatal. y federal; especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- El Programa Municipal de Turismo reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la dirección de Turismo se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el Programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal.

- I. Deberá contener un diagnóstico y pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros Municipio del Estado.
- II. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés para la inversión turística.
- III. Se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico o cultural.
- IV. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación,

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, estatal u otros municipios.

- V. Se realizará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios de comunicación idóneos.

Artículo 17.- El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;
- II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;
- III. Promoción de la inversión con los sectores públicos, social y privado; para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 18.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, la Dirección de Turismo formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

Artículo 19.- La Dirección de Turismo participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 20.- La Dirección de Turismo emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal, aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional y nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

Artículo 21.- La Dirección de Turismo participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 22.- La Dirección de Turismo participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

Artículo 23.- La Dirección de Turismo en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

Artículo 24.- La Dirección de Turismo y previa autorización por el H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Turismo del Estado y con aquellas dependencias- del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

CAPITULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 25.- El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos-turísticos del Municipio.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Turismo tiene las siguientes finalidades:

- I. Lograr la concertación de las Políticas Públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos; y
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 27.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El Regidor titular de la Comisión de Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, quien a su vez será Director de Turismo;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal del área de Fomento a la Cultura;
- VI. Un vocal del ramo hotelero;
- VII. Un vocal del ramo restaurantero;
- VIII. Un vocal del ramo de agencia de viajes;
- IX. Un vocal del ramo comercial o artesanal, y
- X. Un vocal del ramo de los transportistas

Artículo 28.- El Consejo Municipal de Turismo se renovará de forma anual, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo Municipal de Turismo del sector social y privado del Municipio, permanecerán en funciones en tanto no se renueva el Consejo.

Artículo 30.- Los cargos del Consejo Municipal de Turismo se desempeñarán de manera honorífica.

Artículo 31.- El Consejo Municipal de Turismo se podrá integrar por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que para tal efecto se expidan.

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Turismo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33.- El Consejo Municipal de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia de turismo;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos; y
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritarias.

Artículo 34.- El Consejo Municipal de Turismo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria y los consejeros deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos con una semana de anticipación.

CAPITULO VI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 35.- Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, aquellas que previa solicitud del H. Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, históricas, culturales, arqueológicas, entre otras, constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 36.- Se consideran Zonas de Interés Turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 37.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, debe ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 38.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Dirección de Turismo Municipal apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

Artículo 39.- La Dirección de Turismo conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipal y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 40.- Previa autorización del ejecutivo municipal, la Dirección de Turismo en coordinación con el órgano de la administración pública. correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 41.- La Dirección de Turismo promoverá la concertación, tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 42.- Mediante la autorización del Presidente Municipal, la Dirección de Turismo, de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación, con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal, con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

Artículo 43.- La Dirección de Turismo promoverá que la población conozca las zonas turísticas del Municipio y procurará la conservación de las mismas mediante campañas periódicas y utilizando los diversos medios de comunicación.

Artículo 44.- La Dirección de Turismo promoverá ante los diferentes niveles educativos, visitas guiadas a las zonas turísticas del Municipio con el objeto de que se conozcan los mismos y se cree conciencia en la población de preservar las zonas turísticas del Municipio.

CAPITULO VIII DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 45.- La Dirección de Turismo está encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consecuentemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 46.- La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con la Secretaría de Turismo Estatal y Federal; realizarán actividades de fomento al turismo en el ámbito regional, estatal y nacional; con la finalidad de consolidar la actividad turística como una de las industrias que mejor derrama económica garantice al municipio.

Artículo 47.- Previa autorización del Presidente Municipal y de acuerdo a la disponibilidad financiera, la Dirección de Turismo apoyará ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico.

Así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 48.- Cuando se trate de inversión extranjera, la Dirección de Turismo preparará la documentación necesaria debidamente firmada por el Presidente Municipal en la que se proporcione todas las facilidades y garantías, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 49.- La Dirección de Turismo, en coordinación con las dependencias estatales y federales, responsables del fomento y preservación de la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas, para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

Artículo 50.- La Dirección de Turismo deberá contar con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, para fomentar, organizar, coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias, actividades deportivas y culturales, que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 51.- Los fideicomisos, comités, patronatos, asociaciones, organizaciones, entre otras, cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección de Turismo.

Artículo 52.- La Dirección de Turismo promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones deportivas y actividades recreativas, comercio especializado, entre otros.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 53.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la Dirección de Turismo promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias.

Artículo 54.- El fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membrecía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios.

Artículo 55.- Se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista:

- I. Banco de datos;
- II. Sistema de información turística;
- III. Diseño de campañas publicitarias o promocionales;
- IV. Central de reservaciones;
- V. Vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal;
- VI. Integración de paquetes de productos y servicios turísticos;
- VII. Asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos y proyectos especiales.

CAPITULO IX DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 56.- La Dirección de Turismo con el objeto de orientar y proteger al turista, deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

- I. Servicio de atención telefónica;
- II. La información derivada del catálogo de oferta turística;
- III. El servicio de orientación y emergencia mecánica;
- IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- V. Procurar la conciliación de intereses entre los prestadores de Servicios Turísticos y el Turista, buscando una solución equitativa para ambas partes,

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
con el objeto de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

- VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios turísticos que ameriten ser sancionados; y
- VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses, zonas de ingresos o accesos turísticos.

Artículo 57.- La Dirección de Turismo se coordinará con las áreas municipales relacionadas para la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, dictaminando los casos en que para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

Artículo 58.- En apoyo de la Dirección de Turismo, todos los servidores públicos del Municipio deberán prestar auxilio y atención al turista.

Artículo 59.- Los servidores públicos municipales que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección de Turismo y que deberá contener nombre del servidor público, vigencia y número de folio.

Artículo 60.- La Dirección de Comunicación Social del Municipio trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines, materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, proveyendo a los periodistas que lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPITULO X DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 61.- La Dirección de Turismo en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, con el sector empresarial turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional, técnico, capacitado y actualizado en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 62.- La Dirección de Turismo promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que los alumnos que estudien materias afines al Turismo, presten servicio social en aquellas áreas turísticas del Municipio



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
que a juicio de la Dirección de Turismo y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

Artículo 63.- La Dirección de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación o capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

CAPITULO XI DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 64.- Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observando el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 65.- La Dirección de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, capacidad diferente, condición social, nacionalidad, religión, preferencia política, entre otras.

Artículo 66.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro municipal de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del Estado en la materia y la Ley General de Turismo.

Artículo 67.- Los prestadores de servicios turísticos que operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 68.- Para obtener la cedula turística o la credencial turística, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezca y convenga el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo Federal, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del Estado en la materia y la Ley General de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 69.- Para los casos previstos en este reglamento o regulados por la legislación estatal o la Ley General de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 70.- Los prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección de Turismo, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección de Turismo, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección de Turismo;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o realice la Dirección de Turismo;
- V. Proporcionar a la dirección de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- VI. Mostrar visiblemente y de forma permanente en los lugares de acceso al establecimiento los servicios, precios y tarifas.
- VII. Cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar los precios en el momento de la contratación con los usuarios.
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas o sugerencias del turista;
- X. Observar estrictamente el presente Reglamento y las leyes de la materia de turismo.

Artículo 71.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección de Turismo.

Artículo 72.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios, se acompañará lo siguiente:

- I. Licencia de giro comercial.
- II. Identificación oficial vigente.
- III. Lista de servicios turísticos.
- IV. Lista de precios.
- V. Horario.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- VI.** Los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales.
- VII.** En el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará
- VIII.** cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de Turismo de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 73.- La Dirección de Turismo proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección de Turismo.

Artículo 74.- La Dirección de Turismo coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal y con la Secretaría Estatal de Turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley General de Turismo y Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo y determinará, aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

Artículo 75.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección de Turismo, emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente, si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO XII DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES

Artículo 76.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que sin tener la categoría de Guía de Turistas, son contratadas por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos del Municipio.

Artículo 77.- LGS promotores turísticos. deberán estar debidamente autorizados y registrados por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 78.- Los Promotores Turísticos Municipales, deberán cumplir ante la Dirección de Turismo los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo;
- II. Presentar Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
- III. Presentar la Póliza de seguro vigente, contrato por cobertura amplia, del prestador de servicios turísticos;
- IV. En caso de prestar servicios turísticos en donde se utilice vehículos automotores, presentar licencia de conducir como chofer vigente;
- V. Presentar constancia expedida por institución oficial que acredite que se cuenta con los conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- VI. Presentar mapa de recorrido turístico; y
- VII. Presentar tabulador de precios.

Artículo 79.- La Dirección de Turismo, contará con un término de 15 días hábiles para analizar la solicitud y documentación presentada para resolver sobre la autorización y registro del promotor.

Artículo 80.- La Dirección de Turismo al autorizar y registrar al promotor de turismo, entregará la credencial de autorización, misma que tendrá una vigencia de un año.

Artículo 81.- El promotor de turismo, 30 días naturales antes del vencimiento de su autorización, podrá solicitar el refrendo de la misma ante la Dirección de Turismo.

Artículo 82.- La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización, a los promotores que incurran en las siguientes conductas:

- A. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio.
- B. Incurrir en acciones escandalosas, violentas o bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas en sus sitios de trabajo;
- C. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
- D. Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento, en la Ley General de Turismo o Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 83.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

CAPITULO XIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 84.- El registro municipal de turismo estará a cargo de la Dirección de Turismo y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

Artículo 85.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley General de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación, categoría, precios, tarifas, tipo, características, inversión, empleo, capacidad, aforo, registro, permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 86.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditarán la legalidad de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 87.- La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaria de Turismo Estatal y/o Dirección de Turismo Municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo inhabilitado para prestar legalmente los servicios. .

CAPITULO XIV DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 88.- La Dirección de Turismo intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la Ley General de Turismo o a



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio público.

Artículo 89.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten, mismas que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

Artículo 90.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la Dirección de Turismo citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia y al termino de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 91.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección de Turismo podrá imponer o tramitar según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales Municipales y del Estado en la materia, así como a la Ley General de Turismo,

Artículo 92.- La falta injustificada a juicio de la Dirección de Turismo, del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso, sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal.

Artículo 93.- Cuando la Dirección de Turismo considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma, un representante del mismo, sin perjuicio de que éste pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPITULO XV DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 94.- Las visitas de verificación estarán a cargo de la Dirección de Reglamentos Municipal, a través de los Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos.

Artículo 95.- El inspector Municipal está facultado para:

- I. Realizar las visitas de verificación,

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- II. Informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Amonestar a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones a los derechos de los turistas.

Artículo 96.- Las visitas de verificación se llevarán a cabo observando el procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 97.- En inspector deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función al realizar la visita de verificación.

Artículo 98.- El horario ordinario para realizar la visita de verificación será de las 7 horas a las 19 horas del mismo día de lunes a viernes y en caso de ser necesario se podrán habilitar días y horas.

Artículo 99.- Las visitas de verificación deberán contar con orden escrita que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre del visitado.
- II. Domicilio del visitado.
- III. Objeto y alcances de la misma.
- IV. Fundamentación y motivación
- V. Nombre del servidor público que la emite.
- VI. La zona.

Artículo 100.- En caso de que se cometiera violación a las disposiciones del presente Reglamento, el inspector municipal levantará acta, en la cual se especificarán las infracciones cometidas y en donde se asentará lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se inicia la visita de verificación.
- b) Nombre de la persona que realiza la visita.
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la visita.
- d) Requerimiento al visitado para que nombre a dos testigos con el apercibimiento de que en caso de omisión, los nombrará el inspector en rebeldía.
- e) Asentar las circunstancias propias de la visita.
- f) Conceder el derecho del visitado para realizar manifestación dentro de la visita.
- g) Hora del cierre de la visita.



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

h) Firma del acta por los que intervinieron en el acta y quisieron firmar.

Al finalizar la visita de verificación, se entregará copia del acta al visitado y se tomará razón de

recibido o se asentará que no quiso firmar de recibido.

Artículo 101.- En caso de que no se permita el acceso al establecimiento objeto de verificación, el inspector lo hará del conocimiento del Director de Reglamentos, para que el expediente sea turnado al Conciliador Municipal para que proceda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 102.- Después de haber realizado la visita de verificación, el inspector municipal entregará al Director de Reglamentos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicables a los establecimientos, para que sean turnadas al Conciliador Municipal para su conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que correspondan.

CAPITULO XVI

De las sanciones

Artículo 103.- El Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, por violaciones al presente Reglamento, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar;
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 104.- En caso de violación al presente reglamento, se sancionará al infractor con multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 105.- En caso de reincidencia en violación al presente Reglamento se sancionará al infractor con la cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar o la cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 106.- La imposición de la multa por la autoridad municipal se determinará tomando en cuenta:



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- I. La gravedad de la infracción;
- II. 11. El carácter intencional de la infracción;
- III. 111. La reincidencia; y
- IV. La situación económica del infractor.

CAPITULO XVI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 107.- La persona que se vea afectada en sus derechos por los actos de la autoridad municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Presidente Municipal.

Artículo 108.- El término para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

Artículo 109.- El recurso de revisión deberá ser presentado ante la autoridad municipal que emita el acto administrativo que se recurra y la cual, sin más trámite admitirá el recurso, integrando el mismo con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo dentro del término de 5 días hábiles al Presidente Municipal para su resolución.

Artículo 110.- Al presentar el Recurso de Revisión se acompañará:

- I. El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito.
- II. El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral o física. .
- III. Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 111.- El Presidente Municipal contará con 10 días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir de que le sea entregado el Recurso de Revisión con las constancias de referencia.

Artículo 112.- En contra de la resolución dictada en el Recurso de Revisión no podrá interponerse medio de impugnación municipal alguno, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.